

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

Al observarse la guía No. 104003389070713 expedida por correo certificado ENVIAMOS MENSAJERIA y que allegó al presente proceso la señora apoderada judicial de la parte actora, en relación con la notificación por aviso realizada al demandado señor JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA, en la parte que corresponde al resultado obtenido aparece. "La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (entregado)". ; y en el recibo de prueba de entrega en la parte inferior se observa a mano " Se deja Bajo puerta". Luego el Despacho considera que no se ha efectuado en legal forma la notificación por aviso al demandado de conformidad con lo señalado en el numeral 4 inciso segundo del art. 291 del C.G.P. por existir contradicción en los documentos aportados.

La parte demandada en el presente proceso mediante apoderado judicial, en escrito obrante en la carpeta No. 025 del presente proceso virtual solicita al Juzgado se de por notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

En cumplimiento del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado al Señor **JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA** a partir del día Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023), del auto de mandamiento de pago en el proceso Ejecutivo de Alimentos que en este Despacho la señora **CRISTINA SOLANO RUEDA** en representación de su menor hija V.A.G.S. le promueve por intermedio de apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

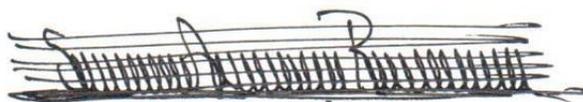
RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado por aviso el demandado señor JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado señor **JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199 a partir del día Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023) del auto de mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022), proferido en el proceso Ejecutivo de Alimentos que en este Despacho Judicial la señora **CRISTINA SOLANO RUEDA** en representación de su menor hija V.A.G.S. le promueve en su contra mediante apoderada judicial.

TERCERO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.549.082 y T.P. de Abogado No. 300.680 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **JORGE ANDRES GOMEZ RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.199, conforme a los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez